



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 680014003020-2022-00595-00

Atendiendo las solicitudes allegadas mediante correos electrónicos del 13 de junio y 12 de julio de 2023 por la parte demandante, debe decirse que, una vez dictada sentencia, no es posible solicitar la suspensión del proceso, de conformidad con el Art. 161 del C.G.P., luego el mismo continúa su trámite.

En cuanto a la orden de inmovilización del vehículo de placas **FSO 292**, el despacho debe negarla por cuanto sobre dicho automotor no se ha decretado medida cautelar alguna. Si el memorialista se refiere al vehículo de placas **FSO 929**, dicha orden de inmovilización ya se dio mediante auto del 25 de mayo de la presente anualidad.

Por secretaría, procédase con la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, tal como se dispuso en el numeral quinto de la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, de fecha 27 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

MAP//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 135 del 08 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 a.m.

Código de verificación: **df29a3ab7b96e37a6905b889deb37f0841345f0f0e30bac962d5a921e6a565b4**

Documento generado en 04/08/2023 07:05:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>